



ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE VARIEDADES DE CÍTRICOS MODIFICADOS Y EDITADOS GENÉTICAMENTE POR CRISPR/CAS, DE GCM CITRUS S.L. NOTIFICACIÓN: **B/ES/25/19**.

DESTINATARIO:

GCM Citrus SL
Ronda Guglielmo Marconi 11, local 9, Parc Tecnològic
Paterna, 46980

VISTO el expediente **B/ES/25/19** correspondiente a la liberación voluntaria de variedades de cítricos modificados genéticamente por CRISPR/Cas, de GCM Citrus S.L. El objetivo principal es estudiar el comportamiento agronómico de variedades comerciales de mandarino y naranjas modificadas y editadas genéticamente en cuanto a la producción de pigmentos antocianos y carotenoides, que expresan ectópicamente el gen de interés bajo su propio promotor (caso cisgenia), bajo control de un promotor de cítricos específico de fruta (caso intragenia) o bien, por “edición génica” mediante el bloqueo de la expresión del gen de interés. Los aspectos concretos del estudio se centrarán en la estabilidad de la producción de fruta, la modificación del patrón de acumulación de carotenoides o antocianos y en la evaluación de la calidad de la fruta y de las posibles diferencias en las características de fructificación frente a los controles no modificados.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que, una vez estudiada la notificación en 190ª reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad, celebrada el día 02/07/2025, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, el ensayo clínico solicitado no presenta un riesgo significativo para la salud humana ni animal, ni para el medio ambiente.

CONSIDERANDO que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante un plazo de 30 días en la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (desde el 20/06/2025) y en la plataforma de la Comisión Europea (desde el 20/06/2025), no habiéndose recibido ningún comentario al respecto.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente previsto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** el ensayo, bajo las siguientes condiciones:

- Se seguirán estrictamente las medidas de gestión y control de residuos que figuran en las notificaciones y los protocolos de utilización del producto.





- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones establecidas en el informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad que se adjunta.
- Se seguirán las obligaciones previstas para los operadores en el **Programa Nacional de Control oficial de la Liberación Voluntaria de OMG para la producción de alimentos y piensos, a efectos de la realización de los controles y otras actividades oficiales.**
- Una vez finalizada la actividad, se remitirá el informe al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad con los resultados obtenidos.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador para su autorización. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por Doña Ana Rodríguez Castaño,
Presidenta del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

